

**CONVENIO DE COOPERACIÓN PROGRAMA DE ACCESO A
ALIMENTOS SALUDABLES MERCADO MULTIPLICAR**

Entre el Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales de la Presidencia de la Nación, representado en este acto por su Presidenta, MARISOL MERQUEL, DNI N° 27.245.075, designada por Decreto N° 557/2021, con domicilio en la calle Avda. Julio A. Roca n° 782, piso 5° (C1067ABP) Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y electrónico en la casilla mmerquel@politicassociales.gob.ar, en adelante EL CONSEJO, y la Municipalidad de Corrientes provincia de Corrientes, representado en este acto por el señor/a Intendente, EDUARDO ADOLFO TASSANO DNI N° 13.636.405, con domicilio en 25 de Mayo N° 1132, ciudad de Corrientes, Provincia de Corrientes, en adelante, LA MUNICIPALIDAD, de forma conjunta denominadas como LAS PARTES, intervienen en nombre de los organismos que representan, y a tal efecto manifiestan que:

Acuerdan suscribir el presente convenio de cooperación a fin de incorporar a LA MUNICIPALIDAD al PROGRAMA DE ACCESO A ALIMENTOS SALUDABLES – MERCADOS MULTIPLICAR, aprobado por Resolución del Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales N° 83/2020 y N° 8/2021 con arreglo a las siguientes cláusulas.

PRIMERA: LA MUNICIPALIDAD adhiere al PROGRAMA DE ACCESO A ALIMENTOS SALUDABLES – MERCADOS MULTIPLICAR aprobado por las Resoluciones N° 83/2020 y N° 8/2021 del Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales de la Presidencia de la Nación.

SEGUNDA: EL CONSEJO se compromete a realizar un desembolso a LA MUNICIPALIDAD de hasta PESOS SIETE MILLONES (\$7.000.000,00) a los efectos de lograr los objetivos trazados en el PROGRAMA DE ACCESO A ALIMENTOS SALUDABLES – MERCADOS MULTIPLICAR. Los mismos serán destinados a la compra de los elementos elegibles detallados en el Anexo I, que se agrega al presente convenio como parte integrante del mismo.

TERCERA: “EL CONSEJO” tendrá la potestad de monitorear el correcto funcionamiento del programa, de acuerdo a lo establecido en la Resolución y sus Anexos.

CUARTA: A efectos de la implementación del presente convenio, EL CONSEJO designa como nexo institucional a la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS SOCIALES, a través de la DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO DE POLÍTICAS SOCIALES de la SUBSECRETARIA DE POLITICAS SOCIALES DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

QUINTA: LA MUNICIPALIDAD pondrá a disposición un espacio físico necesario para el correcto funcionamiento del o los Mercados MultiplicAR sin posibilidad de exigir contraprestación alguna a EL CONSEJO.

SEXTA: LA MUNICIPALIDAD elevará a EL CONSEJO, el presupuesto con los bienes elegibles enunciados en el Anexo I, dentro de los quince (15) días



corridos de firmado el presente, para su aprobación y posterior transferencia de fondos para su adquisición.

SÉPTIMA: Dentro de los TREINTA (30) días de adquiridos los bienes para los Mercados MultiplicAR, LA MUNICIPALIDAD deberá remitir a EL CONSEJO las facturas, comprobantes, remitos y recibos que rindan cuenta documentada del gasto. Estos comprobantes serán presentados en copia certificada y deberán reunir los requisitos de validez que establece la normativa vigente.

OCTAVA: LA MUNICIPALIDAD proveerá la difusión necesaria a todas actividades que se realicen en el marco de la implementación territorial del PROGRAMA DE ACCESO A ALIMENTOS SALUDABLES – MERCADOS MULTIPLICAR.

NOVENA: LA MUNICIPALIDAD asume la obligación de mencionar, en todas las actividades enmarcadas en el presente CONVENIO, al CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN al momento de realizar toda difusión, publicación o publicidad por cualquier medio de comunicación, así como la incorporación de los logos oficiales en cartelería, banners o volantes a ser repartidos en la vía pública.

DÉCIMA: Será por cuenta exclusiva de la MUNICIPALIDAD la habilitación de los ámbitos físicos donde funcionará el Mercado MultiplicAR, y la obtención u otorgamiento de los permisos y autorizaciones necesarias para su legal funcionamiento.

DÉCIMO PRIMERA: LA MUNICIPALIDAD será la responsable de dar cumplimiento a lo previsto en las Resoluciones del Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales N° 83/2020 y N° 8/2021 y sus correspondientes anexos, cuyo contenido manifiesta conocer.

DÉCIMO SEGUNDA: En todo proceso en el que se vean comprendidos datos personales, LAS PARTES acuerdan guardar absoluta confidencialidad conforme lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales N° 25.326 sancionada el 4 de octubre de 2000 y promulgada de 2000, su Decreto Reglamentario N° 1558 del 22 de noviembre de 2001 y demás normas complementarias y concordantes.

DÉCIMOTERCERA: El presente Convenio entrará en vigor en el momento de su firma y tendrá una duración de un (1) año, prorrogándose automáticamente por idéntico periodo, salvo declaración expresa en contrario manifestada con una antelación mínima de treinta (30) días corridos, en cuyo caso las acciones del Programa que se encuentren en ejecución serán continuadas hasta su total terminación conforme a los términos convenidos por LAS PARTES oportunamente.

DECIMOCUARTA: LAS PARTES otorgan al presente instrumento el carácter de Convenio de Cooperación para la ejecución del PROGRAMA DE ACCESO A ALIMENTOS SALUDABLES – MERCADOS MULTIPLICAR, por lo que cualquier



PAULA BOTELLO
Escritor Municipal Titular
CORRIENTES

Las Malvinas
son argentinas

acuerdo que guarde relación con el mismo se ejecutará mediante la suscripción de actas complementarias.

DECIMO QUINTA: En caso de suscitarse controversias con relación al presente convenio, en lo que se refiere a su existencia, validez, calificación, interpretación, alcance, cumplimiento o rescisión, LAS PARTES procurarán resolver amigablemente toda discrepancia que pueda surgir, atento al carácter de cooperación del presente. Cuando no fuese posible arribar a un acuerdo conforme lo referido precedentemente, LAS PARTES se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Nacionales en lo Contencioso Administrativo Federal con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción.

DÉCIMO SEXTA: LAS PARTES constituyen sus respectivos domicilios legales en las direcciones indicadas en el acápite, los que se considerarán válidos en tanto no se notifique en forma fehaciente su modificación.

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Corrientes, a los 20 días del mes de Abril de 2022.

EDUARDO TASSANO
INTENDENTE
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

Marisol Merquel
Presidenta
Consejo Nacional de Coordinación
de Políticas Sociales
Presidencia de la Nación

CERTIFICO: Que la presente copia que consta de
02 Fojas es fiel a su original. Doy Fe.

ESCRIBANÍA MUNICIPAL
Corrientes 20 de Abril de 20 22



PAULA BOTELLO
Escribana Municipal Titular
CORRIENTES